✠

IESVS, MARIA, IOSEF.

POR LA SANTA IGLESIA DE TARAZONA.

CONTRA LA PRETENSION DE LA CIVDAD Y PARTE DE LA COMVNIDAD DE CALATAYVD.

SOBRE *LA DISMEMBRACION DE LA MITRA DE TARAZONA.*



VIENDO visto Don Francisco de Hecharre y Guandia, Arcediano de Calatayud, y Canonigo de la Santa Iglesia de Taraçona, el tratado que escriuio el Regente Villar acerca del Patronado de Calatayud, en la decima parte, desde el fo. 467 hasta el fol. 473. trabajò en prouar, que el lugar de Verdejo del Arcedianato de Calatayud en lo muy antiguo antes de la general perdida de España, fue de la jurisdiccion de Taraçona; y para esto trae la autoridad de San Braulio que escriuio la vida de San Millan con estas palabras. *Didimus etiam qui tunc Pontificatus gerebat in Tirasona ministerium, cum hoc quoque fuisset delatum, insequitur hominem ordine Ecclesiastico, volens inserere, eius quipe erat in Diæcesi. Durũ quipe illi videri, ac graue refugere, ac remitti, & quasi de Cœlo traduci admodum, de quiete iam pæne nacta ad officia laboriosa, vitamquè cõtemplatiuam transferri in actiuã: tandem coactus est inuitus obedire: qua propter in Ecclesia Vergegio est functus officio.* La vida de San Emiliano avrà que la escriuiò S. Braulio Obispo de Zaragoça mas de mil años. Prueualo tambien cõ los Breuia

rios

rios antiguos, y se vale de la autoridad del Cardenal Cesar Baronio en su Martirologio Romano, cuyas palabras son singulares al intẽto: *In mense Nouẽbris: pridie idus Nouembris Turiasone in Hispania Tarraconensi Æmilianus Presbyter, qui innumeris miraculis claruit cuius admirabilem vitam Sanctus Braulius Cæsaraugustanus Episcopus descripsit.* Cõ que se refiere, y verifica, que pues la jurisdiccion de Taraçona llegaua hasta Verdejo que està situado cinco leguas, parte àzia medio dia distãte de Calatayud, dentro del Arcedianato se incluìa en dicha jurisdiccion de Taraçona, Calatayud, y su Comunidad, y de aquellos tiempos no se pueden traer prueuas mas ciertas, y indiuiduas.

Despues de recuperada España, y particularmente la Ciudad de Taraçona, y su Diocesi, entrando en ella Calatayud; he visto diuersos memoriales de Calatayud acerca de la pretension de Obispado, è jurisdiccion, y hallo siempre dificultad en ajustarlos al fecho de lo que passò luego que se recuperaron Taraçona, y Calatayud, para restituyrle a Taraçona la Silla Episcopal, porque ninguno de los memoriales que dan, trae mas autoridad, que vna primera prouision de firma de la Corte del Iusticia de Aragon, que la obtuuieron el año 1552. con deposicion de testigos de hecho antiguo, que su memoria, y la de los otros sus mayores auian de prouar de mas de 432. años que hazia el de 52. que se ganaron Taraçona, y Calatayud, que prouança sin escrituras es falible. Admireme el ver, que antes de la perdida de España se hallen tantas autoridades del Obispado de Taraçona, su districto, y jurisdiciõ; y despues de recuperada España no se califique, sino con dicha firma; y no trayga el dicho Regente Villar autoridades, è instrumentos.

Por lo qual reconoci los Archiuos del Ilustrissimo Señor Obispo D. Diego de Castejon, y Fonseca, y de su Santa Iglesia de Taraçona, y hallè escrituras, y papeles desde que el Serenissimo Señor Rey Don Alonso ganò a Taraçona, y Calatayud, que fue por los años de la Encarnaciõ de Christo 1120. y por ellos hallè la verdad, con que se manifiesta auer dotado el dicho Señor Rey Don Alonso de las decimas, y primicias desta Diocesi al Señor Don Miguel Obispo de Taraçona, y a sus sucessores. Y assi el dicho Señor Obispo, y sus sucessores fueron erigiendo en Iglesias

Mez-

Mezquitas, consagrandolas en Tẽplos a Dios nuestro Señor, y a su Santissima Madre, dotãdolas de dichas diezmas y primicias como verdaderos Pastores: de que resultarà a sus hijas las Iglesias Colegiales, y Parroquiales de la Diocesi tener noticias de sus fundaciones, y reconocer por su Prelado, y Matriz a la Santa Iglesia de Taraçona, para q̃ pidan a Dios por su conseruacion, lustre, y autoridad, pues la ha tenido desde su fundacion, estãdo, y consistiendo sus rẽtas parte en el Reyno de Aragõ, parte en el de Castilla, y parte en el de Nauarra, a tiempo que auia tres Reyes, y de ordinario con guerras: Y oy se halla dificultad en conseruarla en su antiguo lustre, estando los tres Reynos debaxo la dominacion de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor Don Felipe IIII. que Dios guarde.

PRETENDEN LA CIVDAD DE CALATAYVD, Y PARTE DE LA Comunidad, que el Señor Rey Don Alonso fundò en la Iglesia de Santa Maria de Calatayud la Dignidad de Arcediano, como Ordinario Eclesiastico en la Ciudad, y su districto: con exercicio en la jurisdicion Ecclesiastica independente del Ordinario de Taraçona, y solo sugeto al de Zaragoça.

Esta proposicion comprehende fundacion, y jurisdiccion. Respondese a la fundacion.

1 EL Papa Vrbano 2. de feliz recordaciõ, [A] concediò al Serenissimo Rey Dõ Pedro Rey de las Españas, y a sus sucessores, *in perpetuũ*, las decimas, y primicias de todos los lugares, y tierras que conquistassen de Moros nueuamente, como mas largamente cõsta por su Bula, la qual fue dada en Roma a los 17. de Mayo

A Consta de los priuilegios de Alexandro 2 Gregorio 7. y Vrbano 2. que refiere la Rota Valen. Decimarũ, apud Sesse decis. 162. el Abad de S. Iuã en su historia, lib. 4. c. fi Ferrer obseruat. Catha. 3. p. c. 278.

yo del año de la Encarnacion del Señor 1095. indictione 3. en el año de su Pontificado 8. la qual es notoria, y ay copia fe faciente, y consta por la Coronica del Serenissimo Rey Don Pedro, y otros Reyes de Aragon.

B
Consta de la historia Apologetica, y descripcion del Reyno de Nauarra, por Don Garcia de Gongora.

2 El dicho Señor Rey D. Pedro murio sin sucessiõ, [B] y por su muerte le sucedio el Señor Rey Don Alonso su hermano, año 1104.

C
Restituyò la Silla Episcopal en el lugar primitiuo con la grandeza antigua en la Ciudad de Taraçona, como refiere el mesmo Abad lib. 5. cap. 20.

3 El dicho señor Rey D. Alonso I. de Aragõ llamado el Conquistador, [C] nueuamente cõquistò, y ganò la Ciudad de Taraçona, Calatayud, y muchas Villas, y Lugares de su antiguo Obispado de poder de Moros, año 1120. y como sucessor del dicho Rey Don Pedro su hermano, en virtud de dicha Bula Apostolica, fue hecho Señor de dichas decimas, y primicias.

D
Estas concessiones Reales son mas eficaces en el Reyno, porque tienen vez de contracto, y por abuso, ni contrario vso no se pierden, de q̃ puede verse con el Fuero alegado, y otros al Doctor Remirez de lege Reg. §. 30. num. 43. Y es cierto, que el Rey nuestro Señor ha de aumentar lo que sus Serenissimos Progenitores han dado, canone si ea destrueret 25. q. 2.

4 El mismo Rey D. Alonso por su carta de donacion, dio [D] al Obispo Don Miguel I. Obispo de Taraçona, despues de recuperada España, y a su Iglesia de Taraçona, y a sus sucessores las decimas, y primicias, modo sequenti. *In Dei nomine: Ego Aldephonsus Dei gratia Rex, dono Iesu Christo Domino, & suæ Beatissimæ genitrici semper Virgini Miriæ, & Domino Michaeli Turiasonensi Episcopo, & successoribus eius ibidem Deo seruientibus, decimas, & primitias omnium Ecclesiarum quas in Episcopatu suo sub proprio iure tenet, vel in antea tenebit; scilicet mesium, vel vinearũ, vel hortorum, seu molendinorum aliorum, vel omnium tributorum, & lezdarum, quæ nobis spontane, vel coacte, tam à Christianis, quam à Iudæis, siue etiam a Sarracenis in ipso Episcopatu persoluuntur, insuper concedo, & confirmo Ecclesiæ Episcopo, & successoribus eius quarta, & omnia Episcopalia iura omnium Ecclesiarum, quæ in toto Episcopatu sui termini sunt, vel Deo donante in antea erunt. Concedimus quoque ei omnes Mezquitas, ac omnes hæreditates omnium illarum Mezquitarum ius suum Ecclesiæ quæ suis vendicent, quatenus elinuata ab eisdem omni Spurcitia Sathane, & Sequaces ipsius Mahomet Iesus Christus Dominus noster, in eis adoretur, glorificetur simul, ac sanctificetur, & vnde dæmonio-*

niorum cultores sustentari videbantur inde videlicet pauperes Christi ad laudem, & gloriam nominis ipsius Dñi nostri deuote servientes, ac humiliter, in eisdem restauratis, & nouiter consecratis Ecclesijs militantibus, prout ex euangelico, & apostolico præcepto accepimus; dignum enim, vt qui alteri serviunt, quæ de Altario sunt participent, & ab ijs sustententur, istud totum sic supra diximus, concedimus, & confirmamus, testes huius cõcessionis, seu cõfirmationis sunt Eunch⁹ Scriptor, & Sanctius Fortunionis Iustitia, & Caxal, & Sipio. Facta charta in Tirasona, era M.CLXI.

Signum Regis Aldephonsi. ✠

Y reducida la Era, fue el año 1123. de la Encarnacion de Christo.

Este priuilegio, si quiere su transumpto, està haziente fee en forma en entrambos Archiuos.

5 Dicho priuilegio ratificaron los Señores Reyes sucessores a Don Alonso, que fueron el Señor Don Alonso III. IIII. y V. y el vltimo de dicho nombre, que fueron como parece por sus priuilegios, y estas donaciones Reales en fauor de la Iglesia, parece estan aprouadas por todos los Serenissimos Reyes de Aragon, desde el Señor Don Iuan II. que el año 1461. tuuo Cortes en Calatayud, y hizo Fuero de que las donaciones de sus predecessores qualquier Rey jurasse, y aprouasse al principio de su Reynado; y assi todos los Señores Reyes desde dicho Señor Don Iuan hasta el Señor Rey Don Felipe IIII. lo han jurado: Vease el Fuero, titulo *de juramento venditionum per Dominum Regem præstando.*

6 Dichos Priuilegios, Concessiones, y Donaciones de las dichas dezimas, y primicias, que fueron fechas, y otorgadas por los Serenissimos Señores Reyes, fueron confirmadas, y si menester fuesse de nueuo dadas por el Papa Nicolao V. como parece por la Bula plumbea de dicho Papa Nicolao en forma expedida, y processo fecho, y

 ful-

fulminado en virtud de dicha Bula por Antonio Baruerã, Deã de Calatayud de la Diocesi de Taraçona, Iuez, y Executor Apostolico para la verificaciõ de dicha Bula, como cõsta por dicha Bula, y processo que fue hecho año 1459.

7 El dicho Señor Obispo Don Miguel, y la Santa Iglesia de Taraçona en virtud de dicho priuilegio del Rey Don Alonso, fue hecha Señora de dichas diezmas, y primicias, y las tuuo, y posseyò por muchos años, distribuyendo dichas diezmas, y primicias en las Iglesias de la dicha Diocesi, que iba fundando, y erigiendo; reseruandose para si in perpetuum, y para sus sucessores la quarta parte de las dezimas, como abaxo se dirà.

8 El año 1201. el Señor Obispo de Taraçona Don Garcia, de consentimiento, y voluntad de la Iglesia de Taraçona, que entonces era regular, con buen animo, y espontanea voluntad hizieron donacion, y concedieron al Prior de la Iglesia de Santa Maria de la Peña de Calatayud, y a los Canonigos regulares de dicha Iglesiã, la misma Iglesiã de nuestra Señora de la Peña, con todo el drecho que les pertenecia, y juntamente el drecho que teniã en la Iglesia de Santa Maria de Ateca; en la Iglesia de San Pedro del lugar de Alama; en la Iglesia del lugar de Munebrega; en la Iglesia de San Iusto; en la Iglesia de Santa Maria de Ciuitate; en la Iglesia del lugar de Vrrea; en la Iglesia del lugar de Viuer; en la Iglesia del lugar de Castellon, y se hizo la Concordia siguiente.

CONCORDIA.

Quia prænominatam Ecclesiã de Pina [E] bonæ memoriæ nobis antecessor noster in solo Tirasonen. Ecclesiæ edificauit, & eandem de bonis Tirasonem; Ecclesiæ ditauit, hæc sunt, ab vtraque Ecclesia obseruanda.

E Inferese desta vnion el dominio del señor Obispo en los bienes vnidos, pues no pudiera vnillos, sino fueran suyos, cap. sicut vnire de excessibus Prælatorum Loter. de rebenefi. lib. 1.q.28.num.111.

1 *Modus eligendi Priorem.*

2 *Quod Canonici de Pina nullum eligant Canonicum Sæcularem.*

Quod

3 *Quod noneligant plures, quam duodecim Canonicos Regulares.*

4 *Quod Canonici Tirasonenses sint Canonici de la Pina, & èc contra Canonici de la Pina sint Canonici Tirasonen. ita tamen, quod in Capitulo nullum locum valent sibi vendicare, sed in Choro, & Refectorio.*

5 *Quod si aliquis Canonicus Tirasonem voluerit accipere habitum regularem, in Ecclesia illa sine contraditione recipiat.*

6 *Quod in Ecclesijs, & Parochijs, quas habet tunc temporis, vel in posterum habuerit Ecclesia de la Pina Episcopus habeat quartum decimarum.*

7 *Vt Canonici de Pina, contra Tirasoneñ. Ecclesiam nullum valeant priuilegium impetrare, quod si forte impetrare præsumpserint sit illis irritum, & innane.*

8 *Vt sub defensione, & protectione Tirasoneñ. Capituli Ecclesia de Pina consistat, & eam ab omnibus tam Episcopo, quam alijs eamdem iniustæ grauantibus teneantur modis omnibus quibus iuste potuerit defensare.*

9 De esta Concordia, y Donacion ay razon en el Archiuo de la Santa Iglesia de Taraçona.

10 El año 1228. en Calatayud a 6. de Febrero, el Obispo Don Garcia, de consentimiento del Dean, y Cabildo de Taraçona hizo a la Iglesia del Sepulcro de Calatayud, la donacion infrascripta de los lugares, y derechos contenidos en dicha donacion, y es del tenor siguiente.

IESV CHRISTI NOMINE. Pateat vniuersis hanc paginam inspecturis: quod Nos Garsias Dei gratia Tirasonensis Episcopus, vna cum assensu Decani, Tirasoneñ. & Capituli, cupientes prædecessorum nostrorum vestigijs adhærere, fœlicis memoriæ domini Michaelis, ac domini Martini, ac domini Ioannis Frontin, ac domini Garsiæ Frontin, qui ob amorem, & reuerentiam Crucifixi, & ex meræ liberalitatis titulo Ecclesiam dicti Sepulchri dilexerunt, & eadem multa bona contulerunt damus, & concedimus pleno iure vobis Berengario Priori eiusdem Ecclesiæ in Aragonia,

&

& successoribus vestris, præsentibus, atque futuris Ecclesias quas habetis in Episcopatu nostro, Ecclesiam Sācti Sepulchri de Calataiud, Ecclesiam de Nouales, ac Ecclesiam de Tobed, & Modra, & Aldeola prædicta; itaque Ecclesias cum omnibus pertinentijs earum damus, ac concedimus, & sicut est superius enarratum, vt habeatis, & teneatis eas, in pace, & regatis per successores vestros, vel Clericos sæculares secundum dispositionem vestram; sicut hactenus, saluo in alijs iure Episcopali. [F] *Datta charta in Calataiud 6. Kalendas Februarij, anno Domini 1228. Indict. 2. NOS Garsias Dei gratia Episcopus Tirasoneñ. præsentem chartam laudamus, ac firmamus propia manu hoc sig†num facimus. Ego Petrus Decanus Tirasonensis, laudo, & confirmo, ac propria manu sig † num facio. Ego Nauarrus Sachrista laudo, & confirmo ac propia manu sig † no. Ego Petrus Archidiaconus de Calataiud laudo, & confirmo, ac propia manu sig † num facio. Ego Franciscus Marchius Præceptor Tirasoneñ. laudo, confirmo, & sig † num facio.*

F
Con esta clausula, saluo iure Episcopali, se resultò tambien el drecho de superioridad, Barbos. de clausulis, claus. 139. & seqq.

11 El año 1182. el Señor Don Iuan Frontin, Obispo de Taraçona, y la Santa Iglesia de Taraçona, que entonces aun era Regular, hizieron Concordia con el Cabildo, y Concejo de Calatayud, y cō las demas Iglesias de la Comunidad de Calatayud, la qual aqui no se insiere por ser muy larga, que en efecto contiene. Que el dicho Obispo Don Iuan, y el Conuento de la Santa Iglesia de Taraçona, que entonces eran, *Dominicus Prior, & Canonicus, Garsias Archidiaconus de Taraçona, Arnaldus Archidiaconus de Calataiud, Petrus Exea Canonicus, & Sachrista, Elias Archipresbyter de la Santa Iglesia de Taraçona*; por la qual dicha Concordia dan por si, y por sus sucessores, de su espōtanea, y buena voluntad, [G] y buena fe, y sin mal ingenio, al dicho Capitulo, y Concejo de Calatayud las cenas de las Iglesias de la Villa de Calatayud: A saber es, de San Andres, de San Iuan de Vallupie, de San Miguel, de Santiago, de San Pedro de los Francos, de San Martin, de San Saluador, de S. Torquato, de Santo Domingo, y las quar-

G
Desta escritura se prueua el drecho de la Santa Iglesia de Taraçona, pues dismēbrò esta porcion de sus mesmos bienes, Oldrado con. 296. nu. 4. Rota decis. 361. Barb. de iur. Eccles. vniuer. l. 3. tit. de vni. 16 num. 64. Tambien por lo mesmo que se retiene algo, se presupone el dominio, l. talepactum, §. fin. ver. remaneret. ff. de pact. Rebuf. ad leg. 67. de verb. signifi. Postius decis. 268. nu. 39.

tas Funerarias, y Primicias; y todas las decimas *in perpetuum* para siempre, exceptada la quartadecima de todos los panes, y del vino, y de los corderos, y cabritos, la qual el Obispo, y Capitulo retienen para si, y para sus sucessores *in perpetuum*, en las sobredichas Iglesias de dicha Villa, y en todas las Iglesias de las Aldeas el Capitulo de Taraçona retienen para si las cenas, y la quarta parte de los frutos de pan, y vino, y corderos, cabritos, y no otra cosa, y el Capitulo, y Concejo de Calatayud lo acceptan, y los demas Aldeanos, que subscriuen la escritura en nombre de sus Lugares, è Iglesias lo admiten. Esta escritura està en publica forma fe faciente, si quiere su trãsunto, y se otorgò en Taraçona a 14. de Iunio, era 1220. q̃ son el año de la Encarnacion de Christo nuestro Señor 1182.

12 Por esta escritura consta, que el Arcediano de Calatayud, llamado Arnaldus, su silla tenia en la Iglesia de Taraçona, de suerte, *que no es cierto dezir el Regente Miguel Martinez del Villar, en el libro que hizo del Patronado de la Comunidad de Calatayud, año 1598. que aquel Arcedianato, y sus rentas se agregarõ al Obispo de Taraçona*, sino antes bien el Obispo de Taraçona, y su Santa Iglesia dotaron a las Iglesias de Calatayud, y a las de su Comunidad, con las tres partes de las decimas, que eran propias rentas del Obispo, y su Santa Iglesia, y les pertenecia por la dicha donacion del Rey Don Alonso I. que tenia derecho, y autoridad Apostolica, por la Bula del Papa Vrbano 2. y tan solamente se reseruaron dicho Obispo, è Iglesia de Taraçona, la quarta parte de dichas decimas, y cenas de las Iglesias, que es lo que oy el Obispo, y su Santa Iglesia lleuan.

13 Consta tambien, que en 8. de las Calendas de Febrero, de la era 1280. que es de la Encarnacion de Christo 1242. el Señor Obispo D. Garcia Frontin, de consentimiento de la Santa Iglesia de Taraçona, y por seruicios agradables de los Capitulares de Santa Maria, eligen en Canonigos, y Racioneros a los Capitulares de Calata-

yud, segun consta por copia de escritura antiquissima, y en ella dize, que el Obispo tenga vn Canonicato, y el Arcediano de Calatayud otro, como anexos a sus Dignidades. Vease esta escritura rubricada de mano del Señor Dō Pedro Cerbuna, y hallada en su Archiuo, Notario Iuan Iusto. Con esta escritura se manifiesta, que la ereccion de Canonigos hizo el Obispo de consentimiento del Capitulo de Taraçona; y que el ser Canonigo el Arcediano de Calatayud en Santa Maria, no por esto induce alli estuuiesse su silla, sino en Taraçona, como parece por escrituras, y Bulas Apostolicas, como se dize en los parrafos siguientes.

14 Consta tambien, que el año 1337. a 18. de Octubre era Arcediano de Calatayud Bernardo Ducis, y residia en Calatayud, y confiessa que su silla era en Taraçona. Consta esto por acto testificado en Calatayud, por Pedro de [H] Alameda, vezino del lugar de Maluenda, Aldea de Calatayud, Notario Real.

H
Estas enunciatiuas tābien prueuan lo enunciado entre las partes, Innocent. in cap cum ab Ecclesiarum, num. 2. de offic. ordinar. Alex. consi.75. nu 3. volum 4. Decianus cons. 93. nu. 9.10. volum. 5.

15 Y consta tambien, que el año 1340. se dio vna sentencia arbitral, entre el Capitulo de la Santa Iglesia de Taraçona, y el Capitulo de la Iglesia de nuestra Señora de la Peña de Calatayud, y en ella se dize, que el Arcediano de Calatayud, que entonces era Pedro Eximinio de Lobera, su residencia, y silla era en Taraçona, como parece por el compromiso, y sentencia testificada por Bartolome de Moros, Notario publico; y de dicha sentencia fue Arbitro el dicho Arcediano Pedro Eximinio de Lobera.

16 Año 1394. Don Pedro de Luna fue Arcediano de Calatayud, y residio en Taraçona, como parece por el libro de nombres de los Prebendados, [I] *fol.* 52. en el dicho año, que dize.

I
Es cierto, que se deue creer a los libros de la Iglesia, Marta in sum. decis to.1 titulo liber, Borrelus in sum. decisionum ferè eodem tractatu, Macerat. lib 1. resolut. 110. Valenç cons. 33. nu. 194. Valasco in consultatione 10.

Item Dñs Petrus de Luna Sanctæ Mariæ in Cosmedin Diaconus Cardinalis, Archidiaconus de Calataiud, duas Prabendas. Y consta que el dicho Don Pedro de Luna recibio la renta dellas; despues fue Pontifice, y se llamò Benedicto XIII.

17 Año de 1449. consta tambien, que el Señor Don Iorge de Bardaxi, Obispo de Taraçona, y su Santa Iglesia, pidieron a la Santidad del Papa Nicolao V. que ciertos frutos, y rentas de casas, que el Arcediano de Calatayud tenia en la Comunidad se separassen con autoridad Apostolica a fauor de la Santa Iglesia de Taraçona, y eligierō, y crearon de nueuo vn Canonicato en la Iglesia Colegial de Calatayud, y se reseruò el dicho Señor Obispo para si, y sus sucessores la disposicion de èl, en cuya recompensa el Señor Obispo, y la Santa Iglesia de Taraçona asignaron renta en la dicha Iglesia de Taraçona a dicho Arcediano: Y dicha Concordia se otorgò por las partes: Està confirmada por el Pontifice Nicolao V. en el año de 1449. pridie idus Augusti, de su Pontificado anno tertio; como mas largamente consta por Bula plumbea deuidamente despachada.

18 En tiempo del Señor Obispo Don Andres Martinez, las Iglesias de Calatayud, y su Comunidad tuuierō diferencias sobre la paga de las diezmas de algunas heredades que iban adquiriendo las Iglesias de Calatayud, y su Comunidad, pretendiendo, que aquellas heredades no deuian pagar quarto a dicho Señor Obispo, por auer se incorporado en las Iglesias a titulo de fundacion, ò en otra manera: Y sobre estas diferencias comprometieron el Señor Obispo Don Andres Martinez, y las Iglesias de Calatayud, y todo su Arcedianato en manos del Illustrissimo, y Reuerendissimo Señor D. Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoça, y dio su sentencia arbitral, y por ella declarò, que de drecho comū, y por especial priuilegio le pertenecen dichas diezmas a la Mitra, y Mensa Episcopal de Taraçona, como parece por dicha sentencia arbitral, y loacion della, dada en Zaragoça a 13. de Agosto de 1490. Notario Gaspar Barrachina.

De dichos antecedentes resulta euidentemēte, no ser cierto, dezir la Ciudad de Calatayud, que el Señor Rey D. Alonso fundò en la Igesia de Santa Maria de Calatayud

la

la Dignidad de Arcediano, ſino que antes bien el Señor Don Miguel, primero Obiſpo de Taraçona, deſpues de recuperada Eſpaña, y ſus ſuceſſores, D. Martin, D. Iuan, y D. Garcia Frontin Obiſpos, de las rentas donadas por el Señor Rey D. Alonſo el Primero, que como a ſuceſſor del Señor Rey Don Pedro ſu hermano, le pertenecian, por la Bula del Papa Vrbano Segundo las decimas, donò aquellas a dichos Obiſpos, como està dicho en el §.4. y cõ parte dellas dichos Obiſpos dotaron dicho Arcedianato de Calatayud en la Igleſia Catedral de Taraçona, donde ha eſtado, y eſtà ſu ſilla, y reſidencia deſde ſu primera fundacion, como parece arriba en dichos Parrafos.

Al ſegundo punto de la juriſdiccion, ſe reſponde.

19 PRimo. Antes del Cõcilio de Trento, todos los Arcedianos, como ojos q̃ ſon de los Señores Obiſpos, tenian juriſdicciõ ciuil en la Dioceſis de ſus Partidos, y en el de Taraçona ſu Arcediano tãbiẽ la tenia, pero no la criminal. Por los años de 1436. era Arcediano de Calatayud Pedro Cormanos, y pretẽdio exercitar la juriſdicciõ ciuil, y criminal en lo Ecleſiaſtico en el dicho Arcedianato: para impidirlo el Señor D. Martin Cerdã, Obiſpo de Taraçona embiò a D. Iuã de Valtierra ſu Vicario General a Calatayud. Cõtradixola el dicho Arcediano de Calatayud, el qual citò al dicho Señor Obiſpo por la Rota. Cõparecio el Procurador de dicho Señor Obiſpo, y dio ſus cedulas, impugnando la pretenſa juriſdicciõ del Arcediano; y fundando la ſuya, hizo ſu prouanza, y ſe dio ſentencia en la Rota, por la qual ſe declarò, q̃ la juriſdicciõ omnimoda Ecleſiaſtica de dicho Arcedianato pertenecia a dicho Señor Obiſpo [k] y ninguna al Arcediano de Calatayud, y le cõdenarõ en las coſtas, como parece por los Executoriales, ſiendo Pontifice Eugenio IV. *año* 1436. *Indict.* 15. *die vero Lunæ quinta decima menſis Octobris, Põtificatus ſui anno ſexto.*

K Por eſta ſentẽcia de Rota reſulta. Lo primero mayor declaracion de pertenecerle la juriſdiciõ al Señor Obiſpo, ad l. ingenuam cum vulga. ff. de ſtatu hominum. Y lo ſegundo, que pues tenia dicha juriſdicciõ en todo ſu territorio, podia exercitalla en la Cabeça, y donde tiene la ſilla, cap. cum Epiſc. de offic. ordin. in 6 vbi Ancharranus, & Geminian Gratia. deciſ. 113. el qual añade, que de la coſtumbre de auer tenido Vicario en otro lugar, no han podido preſcribir los ſubditos la quaſi poſſeſsion negatiua, Eſcacio de re iudicata, Gloſ. 7. q. 4. ex p. 5. c. 2. pag. 255.

Deſ-

20 Desde el tiẽpo de los Señores Obispos D. Miguel, D.Martin, D.Iuan Frõtin, D. Garcia Frõtin, q̃ fuerõ por los años de 1123. y 1201. y 1228. respectiue, hasta de presente de 1655. continuamente la silla Archidiaconal ha estado en esta Santa Iglesia Catedral de Taraçona, sin que cosa en contrario aya sucedido, y los Señores Obispos han administrado la jurisdiccion de dicho Arcedianato, exercitando aquella assi la graciosa como la contenciosa de qualquier parte de su Obispado, llamando a Sinodo a los de Calatayud, y su Comunidad a Taraçona; y ellos obedeciendo dichas conuocaciones, y viniendo a Taraçona a dicho Sinodo, hasta tanto que el Señor Don Iuan Gonçalez de Munebrega Obispo de Taraçona, por los años de 1550. celebrò Sinodo en Taraçona de toda su Diocesi, y la Ciudad, y Comunidad de Calatayud con todo el Clero, con ocasion de auer celebrado el dicho Obispo Sinodo Diocesano en la Catedral de Taraçona, con assistencia del Clero de Calatayud, [L] pareciendoles que les hazian encuentros algunas Constituciones en èl ordenadas (particularmente el obligar a los seculares de los lugares, a que diessen cuenta, y razon de como gastauan las Primicias, porque siendo aquellas para las cosas necessarias de las Iglesia las gastauan en otras cosas profanas) començaron a perderle el respecto, diziendo, que no podia auer Constituciones que les ligassen, siendo hechas fuera de el Arcedianato de Calatayud; ni tampoco exercitarse por si, ni por el Vicario General de Taraçona la jurisdiccion cõtenciosa, sino es estãdo presente en el dicho Arcedianato, y estando fuera dèl, se auia de exercitar por vn Vicario General, que residiesse en Calatayud, y fuesse generalmente principal con el de Taraçona. Vistas estas pretensiones tã injustas, el dicho Obispo se resoluio de cometerlas en la Rota, como lo hizo el año de 1551. passando dos Comissiones, vna dependiente de otra, sobre la celebracion de la Sinodo, del exercicio omnimoda jurisdiccion, assi estando en Taraçona como en Calatayud; y el

L
Este acto de aver venido Ciudad, y Comunidad de Calatayud al Sinodo que se celebrò en Taraçona, conserua la quasi possession de llamarles fuera del territorio para vsar la jurisdiccion cõtenciosa, porque si en el llamar, y venir al Sinodo, y hazer leyes en èl pueda exercirse con la voluntaria, pero facilmente se cõuierte en la contenciosa con las cõteciones q̃ se puedẽ ofrecer entre los subditos, como en el exemplo de Alberico en la lei 2. nu. 3. C. de offic. Proconsul. y se induce de Boteo, tract. de Sinodo, p.1.q. 10.n. 56. diziendo, que la cõuocacion de Sinodo, es acto, que deue exercirse dentro la Diocesi; y si fuera sola volũtaria esta jurisdiccion, donde quiera lo podia contener, Villar en el Patronado de Calatayud, parrafo 5.

Papa Iulio Tercero las cometio por su comissiõ a la Rota, nombrando por Iuez a Monseñor Aquiles de Grasis, el qual auiendo mandado citar a los de la Ciudad de Calatayud, Comunidad, y Clero de ambas Vniuersidades; y compareciendo por ellos con procura bastante el Maestro Amador Ros de Gongora, y por el Señor Obispo el Maestro Alonso de Artieda, Canonigo de Taraçona, hechas por vna, y otra parte muchas, y muy grandes diligẽcias, y prouanzas en defensa de sus pretensiones, y producidos muchos actos, como parece por el registro, y processos, que passa de 719. hojas, siendo Notario de la causa en la Corte Romana Nicolas Alot. El dicho Monseñor Aquiles, [M] en conformidad de toda la Rota hizo vna decision en fauor del Señor Obispo, que està en la primera parte de las decisiones de Veralo, que es a num. 306. y en virtud de ella pronunciò auer de ser manutenido el Señor Obispo de Taraçona en la quasi possessiõn de exercitar toda la jurisdiccion assi contenciosa como voluntaria por si, ò por su Vicario General de Taraçona, estando en qualquiera parte de su Obispado; y en particular estando fuera del Arcedianato de Calatayud; y para ello en 15. de Iunio de 1551. concedio letra de manutencion, para que se intimassen a los de Calatayud, y su tierra, la qual està transuntada en la Corte del Iusticia de Aragon.

M De esta decision de Mõseñor Aquiles haze mẽciõ Gratiano decis. 113. y otros.

21 Queriendo el Señor Obispo Don Iuan Gonçalez de Munebrega executar las dichas letras de manutenciõ, se lo impidieron los de Calatayud, y su Comunidad assi Clerigos como legos, presentandole vna firma, que dizen possessoria, è inmemorial sacada de la Corte del Iusticia de Aragon el año 1552. de cuyo processo era Notario Iuan Lorenço Villanueua. Opusose en el processo de dicha firma el dicho Señor Obispo Don Iuan Gonçalez, y produxo originalmente la manutenciõ para mostrar, que no era verdadera la inmemorial possession que alegaron los de Calatayud, para obtener dicha firma, porque si lo prouaran en la Rota, no dieran la manutencion al Obispo

po que la dieron en juizio contraditorio, y tratando de la reuocacion de dicha firma, por parte del Obispo, los de Calatayud se fueron a quexar al Señor Emperador Carlos Quinto, y al Principe Don Felipe su hijo, que estauan en Alemania, y les suplicaron fuessen seruidos de interponer su autoridad, para q̃ el Obispo viniesse en algũ cõcierto cõ ellos sobre estas diferẽcias, y su Magestad lo encomendò por su carta al Virrey de Aragon, que era el Conde de Morata, N para que tratasse de compromis, y el Señor Opispo, por dar contento a su Magestad vino biẽ en comprometer con ciertas condiciones muy justificadas, y viniendo despues a tratar que los de Calatayud hiziessen el acto de compromis, como lo auia hecho el Señor Obispo: No lo quisieron hazer, escusandose lo mejor que pudieron, porque veian su poca justicia, de que su Magestad se disgustò mucho, y teniendo noticia de ello, desde Colonia escriuio a su Consejo Supremo de Aragon, y al Iusticia de Aragon, y demas Tribunales, para que ayudassen al Obispo en todo lo que pudiessen; y lo mismo al Embaxador de Roma, para que hiziesse en Roma en la Rota lo que conuiniesse a fauor del Obispo, y escriuio sobre la materia cartas desde Colonia en 4. de Iulio de 1554.

N Deue estimarse mucho la confirmacion de su Magestad Cesarea, como en semejante carta dize Martinez pro Regno, num. 32. y nu. 653.

22 Con la dicha firma del Iusticia de Aragon han tenido embaraçada la execucion de la dicha manutencion, porque como el dicho Señor Don Iuan Gonçalez de Munebrega murió, y le sucediò el Señor Don Iuan Redin, q̃ tambien prosiguiò la causa, y la tuuo en la Rota, para dar sentencia, y se valieron de medios, y estorsiones que le hizieron con dicha firma, pretendiendole ocupar las temporalidades; porque desde Taraçona auia embiado vna excomunion a vnas personas que auian dado muchos palos a vn Religioso Sacerdote Dominico, porq̃ auia exortado a vnas Religiosas de Calatayud se apartassen de cierto diuertimiento, y los de Calatayud con la firma le embaraçauan la fuerça de la manutencion, hasta que aquella

se

se reuocara,ò cõtrafirmãdo se le quitara la fuerça; como se hizo en tiempo del Señor Don Diego de Yepes:murio el Señor Don Iuan Redin el año 1584. y le sucedio el Señor Don Pedro Zerbuna,y los de Calatayud antes de tomar possesion, preuinieron al Señor Rey Dõ Felipe Segundo,para que escriuiesse al dicho Don Pedro Zerbuna que comprometiesse las diferencias que auian tenido sus predecessores con los de Calatayud, y el dicho Obispo escriuio a su Magestad, que era bien que el Pastor conociesse a sus obejas, y viesse las quexas que tenian que tomaria possesion,y veria los drechos de sus predecessores,y conformãdose en paz, y quietud los reduciria a los de Calatayud, y sino por la mejor forma de drecho proseguiria el pleyto en la Rota; el dicho Señor Don Pedro Zerbuna Obispo, tomò possesion del Obispado, vino a Taraçona, estuuo en Calatayud, y se informò de las pretensiones que los de Catalayud tenian, y juzgò era obligacion precissa proseguir el processo, y causa pendiente en la Rota,por ser de grande desautoridad de la Mitra el conceder lo que los de Calatayudpretendian,pues era estinguir el processo de la Rota,y cõ Concordias,pactar, y recibir por drecho lo que jamas tuuieron, pues con lo que ellos pretendian,y pretenden,jamas los pueden obligar a que vengan a Sinodo a la Catedral de Taraçona,que es su Cabeça, y Madre; y viendo este, y otros inconuenientes, el dicho Señor Don Pedro Zerbuna continuò la causa en la Rota, y los compeliò, y obligò a venir como vinieron a Sinodo a la Ciudad de Taraçona el año de 1593 El dicho Señor Don Pedro Zerbuna murio el año 1597. y fue proueydo el Señor Don Diego de Yepes en Obispo de Taraçona el año 1600. y tomò possesion, y los de Calatayud continuando con su pretension, le presentaron la firma possessoria que tenian,y no contentos con lo que los Obispos disimulauã, por no contrauenir a la firma,mientras la causa en la Rota no se declaraua,dandoles Vicarios Generales en Cala-

ta-

tayud,no auiendo tenido ſino Oficiales foraneos con poderes mas eſtendidos de lo que fuera razon,intentaron de ſacar vn breue de ſu Santidad, para que atendido como ellos pretendian que Calatayud, y ſu tierra era diſtricto, ſeparado,y diſtinto del de Taraçona, y el Vicario General tan igual,y principal como el de Taraçona,que ſu Sãtidad declaraſſe que pudieſſe conocer de las comiſsiones Apoſtolicas,y diſpenſaciones matrimoniales cometidas al Oficial de Taraçona,que ſe entendieſſe las del Arcedianato venir al Vicario General de Calatayud: La qual pretenſion cometio el Papa a la Congregacion delConcilio, y citando al Procurador del Obiſpo, y Cabildo de Taraçona, los quales moſtraron como eſtas pretenſiones, y otras de la juriſdiccion,eſtauan pendientes,como eſtà dicho,en la Rota,y el Obiſpo manutenido en ellas deſde el año 1551. Y aſsi remitiò la Congregacion el negocio a la Rota,y ella cometiò inhibicion contra el Nuncio de Eſpaña, que tambien tuuo orden para hazer informacion de las dichas pretenſiones a inſtancia de los de Calatayud,y todo en virtud de las comiſsiones del dicho año de 51. Y aſsi el Nuncio alçò la mano del negocio, y lo cometiò tambien a la Rota, y la Mageſtad de Felipe Tercero mandò por ſus cartas que no ſe trataſſe deſta pretenſion, antes bien ſe ayudaſſe alObiſpo con todas veras,para que executaſſe ſu manutencion, y eſcriuiò a Roma a ſu Embaxador,al Iuſticia de Aragon,y a ſus Lugarestenientes,a la Ciudad de Calatayud, y a la Comunidad las cartas ſiguientes.

Al Embaxador de Roma,el Duque de Eſcalona.

EL REY.

ILuſtre Duque, Primo, de mi Conſejo, y mi Embaxador,auiendoſe mouido ciertos pleytos entre Don Iuan Gonçalez de Munebrega Obiſpo que fue de Taraçona, y la Ciu-

dad, y Comunidad de Catalayud, y los Clerigos de ambas Vniuersidades sus feligreses sobre materia de jurisdiccion, obtuuo en la Rota el Obispo sentencia en su fauor, y se le concedieron en ella letras de manutencion, para que el Obispo pudiesse exercer en Calatayud, y su Comunidad, estando en qualquier parte de su Obispado, la jurisdiccion, assi contenciosa, como voluntaria por medio suyo, ò de su Vicario General que tiene en Taraçona, y auiendo querido poner en execucion estas manutenciones, sacaron firma de la Corte del Iusticia de Aragon los seglares, y Clerigos de las dichas dos Vniuersidades, impidiendo por este camino las sentencias de la Rota, de que resultò por entonces mandar el Rey mi Señor, que aya gloria, assi al Obispo, como a las demas partes, que comprometiessen estas diferencias en personas que amigablemente las decidiessen: en lo qual aunque vino bien el Obispo, los demas no quisieron dar lugar a ello; con que se mouio su Magestad, viendo la justificacion de los procedimientos del Obispo, a mãdar a su Embaxador en essa Corte, y a todos sus Tribunales que fauoreciessen su causa, y hasta aora se han conseruado los Obispos que han sido de aquella Iglesia en possession de su jurisdiccion, sin embargo de diuersas pretensiones voluntarias, que los feligreses de Calatayud, y su Comunidad les han mouido, la vltima de las quales ha sido obtener vn Breue de su Santidad dirigido a su Nuncio en estos Reynos, con que pretenden que el Vicario General que el Obispo tiene en Calatayud, ha de ser igualmente principal con el de Taraçona, y que no han de reconocer a este, ni a su Obispo, sino estando personalmente en el Arcediano de Calatayud; y que las comissiones, y dispensaciones matrimoniales que vienen cometidas al Vicario General de Taraçona, se entienda ipso iure competer al de Calatayud la verificacion de las que tocan aquel Arcedianato, en cuya impetracion de Breue, de mas de auer callado la verdad de lo que ay, se trata de la autoridad de la Mitra, y de la Iglesia Catedral, y quedarse por este camino los Clerigos casi exemptos de la jurisdiccion del Obispo, que resultarian muy grandes inconuenientes, y para reparo dello, el

el Obispo, Iglesia, y Ciudad de Taraçona quieren suplicar a su Santidad mande reuocar el Breue que ha cometido a su Nũcio, y que por via de justicia se declare en la Rota adonde pẽden estos pleytos, la nueua pretension que aora han intentado: Y porque demas de ser este Obispado de mi Patronado Real, es muy justo amparar la pretension del Obispo por ser tan justificada; he querido encomendarosla con grandes veras, y encargaros, y mandaros que hagays con su Santidad, y con quiẽ mas conuenga, los oficios que fueren necessarios, para que entendida la justicia del Obispo, el perjuyzio que se le haria a su Mitra, y Iglesia Catedral, que es tan principal como avreys sabido, mande poner en execucion en fauor suyo las manutenciones que sus predecessores obtuuieron en la Rota, y perpetuo silencio a los de Calatayud, y su Comunidad en esta nueua pretension, ò que por via de justicia se declare con breuedad en la Rota, sin dar lugar a que conociendose por diferentes Tribunales sin noticia de lo que ay en esto, se perjudique la jurisdiccion del Obispo, ni que por este camino viuan los Cleriros sin la correccion de su Prelado que es razon, naciendo de ello otros muchos inconuenientes, que mas en particular os informarà la persona a quien en essa Corte se cometiere esto, que en ello serè muy seruido. Datt. en Tordesillas a iiij. de Março M.DC.V.

YO EL REY.

V. Couarrubias, Vic. *V. Monter R.*
D. Iuan Sabater. *V. Don Phi. Tallada R.*
V. D. Banayatos.

Villanueua Secretarius.

23 A la Comunidad de Calatayud escriuiò su Magestad Felipe Tercero (que goze de gloria) la carta siguiente.

EL REY.

A*mados, y Fieles nuestros, en las pretensiones que los Clerigos de essa Comunidad han tenido, y tienen en los tiem*

pos passados, y de no reconocer al Obispō de Taraçona por su Prelado, estando ausente de esse Arcedianato, sino tan solamente al Vicario General que aì reside, he entendido que lo general, y particular de essa Comunidad fomentan sus intentos, para que salgan con ellos; y porque de mas de la inquietud que redunda al Obispo, y a ellos mismos de andar en estas pretensiones, nacen otros inconuenientes de mucha consideracion, a que no es justo que se dè lugar por vuestra parte, os encargo, y mando muy de veras, que si por la de los Clerigos se hizierē instancias en esta, ò otras pretensiones que tuuieren contra su Obispo, se las dexeys seguir a solas, sin mezclaros con ellos para impedirles su jurisdiccion, que de mas de ser esto lo que importa al seruicio de nuestro Señor, le recibirè yo en ello muy particular, porque estoy informado, que con vuestro amparo toman demasiada libertad los Clèrigos, para no respetar al Obispo, ni a sus mandatos como es razon. Datt. en Tordesillas a iiij de Março de M.DC.V.

YO EL REY.

V. Couarrubias, Vic° *D. Mig. Gll. R.*
V. D. Iuan Sabater. *V. Monter, R.*
D. Iose. Bancatus, R. *V. D. Phi. Mallado, R.*

Villanueua Secretarius.

24 La misma carta escriuio su Magestad a la Ciudad de Calatayud, y al Virrey, y Iusticia de Aragon otras cartas del tenor de la del Embaxador de Roma, y se dieron a los de la Comunidad, y a los de la Ciudad de Calatayud dichas cartas por mano del Virrey que entonces era: y viendo el Señor Obispo Don Diego de Yepes la guerra que con esta firma, y otras que tienen los de Calatayud hazian cada dia contra los Obispos, se fue el dicho Don Diego de Yepes a Zaragoça el año 1605. y hizo junta de los mejores Letrados del Reyno, que fueron Micer Santangel, Micer Baylo, Micer Amigo, Micer Luis de Casanate, y consultando con ellos, con assistencia de dos Canonigos de la Iglesia Catedral de la Ciudad de Taraçona,

la

la firma que presentaron a Don Iuan Gonçalez de Munebrega el año 1552. y la manutencion que obtuuo de la Rota, en cuyo derecho se repuso en la Rota el dicho Dõ Diego de Yepes, se resoluieron en mucha conformidad dichos Letrados, que pues no auia camino de reuocar las firmas, ni declarallas, se pidiesse en fuerça de la manutencion de la Rota contrafirma contra todas ellas. Y assi la pidio, y se le concedieron, y la tienen oy en su poder, que en suma, es auer declarado, que la manutencion del Señor Obispo obtenida en Rota, queda en su fuerça para ponerla en execucion, O y los de Calatayud, si algo querràn contra ella, lo auràn de pidir en la Rota.

O Pendiente el juizio de contrafirma, quedaron en su fuerça los mandatos, y manutencion de la Rota, pora poder cõtinuar, no obstante la firma de los de Calatayud, Sesse de inhibitio. cap. 6. §. 1. nu. 106.

25 El año 1608. los de Calatayud boluieron a hazer instancias, en que se vniessen la Iglesia del Sepulcro, y la Iglesia de nuestra Señora de la Peña con la de Santa Maria para con esso conseguir Catedral, y hizieron muchas instancias para que su Magestad hiziesse visitar a los Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud, y que por este camino se estingiessen, y sus rentas se vniessen a la Iglesia de Santa Maria; contradixolo el Señor Don Diego de Yepes, y la Iglesia Catedral de Taraçona, por ser la Iglesia del Sepulcro, y la de Santa Maria de la Peña, dotadas de los bienes arriba dichos en el §. 9. y 10. y vistas las razones del Obispo, y Iglesia de Taraçona, la Magestad de Felipe Tercero los despidio.

26 El Señor Obispo Don Diego de Yepes murio el año de 1613. sucediole el Señor Don Martin Terrer, el qual puso en execucion la manutencion, intimando aquella al Doctor Domingo Gordo, Dean de la Iglesia Colegial de Santa Maria de Calatayud, y a otras personas, sobre auer dicho Missa de Pontifical en Calatayud dicho Dean, y le citò por su Tribunal de Zaraçona, y por no cõparecer le excomulgò, y el dicho Dean se valio de recursos de la Corte del Iusticia de Aragon; y el Señor Obispo por abreuiar la causa, y no obedecer la dicha manutencion, lo citò por Roma, y se dio sentencia contra el dicho

cho Dean, y otras personas que le asistian al Pontifical, y los priuaron de los Beneficios, y los condenaron en dos mil escudos de oro de Camara, y costas, y daños, como por dicha sentencia parece, P y el dicho Señor Obispo Don Martin Terrer obtuuo vna firma casual de la Corte del Iusticia de Aragon, en fuerça de la manutencion de la Rota el año 1622. para que no le estoruassen el exercicio de la jurisdiccion; opusose la Comunidad de Calatayud, y dio cedula de contrafirma, narrando su firma del año de 1652. y no fue admitida a cõtrafirma. Veasse el processo, si quiera sus letras narratiuas, &c. de la cedula de firma, y contrafirma, dirigidas a su Magestad, al Consejo Supremo de Aragon, y demas Consejos.

P Con esto está preseruado el derecho de la jurisdiccion, ex traditis a Martinez de Prorege, nu. 714. & seq.

27 El año de 1630. los de Calatayud embiaron sus Sindicos, pidiendo Obispo, y Catedral: La Santa Iglesia de Taraçona, y la Ciudad lo cõtradixeron, de lo qual resultò, que su Magestad (Dios le guarde) tomò resolucion en la materia, y escriuio a la Ciudad de Calatayud para desengañarla de su pretension, cuya copia es la siguiente.

EL REY.

AMados, y Fieles nuestros, todo lo que por vuestra parte me han representado vuestros Sindicos de palabra, y por escrito, sobre el dar lugar a que se erigiesse en Obispado essa Ciudad con las rentas del Arcedianato, y otras, dismembrãdo la Mitra de Taraçona, ò que a lo menos se erigiesse en Iglesia Catedral la de Santa Maria Mayor de essa Ciudad, sobre que me aueys suplicado intercediesse con su Santidad, se ha visto por mi Consejo para tomar en ello resolucion que mas conuiniesse al seruicio de Dios, y mio, y beneficio de essa Tierra, y despues de madura consideracion, y acuerdo, he resuelto que de ninguna manera conuiene dar lugar a vuestra pretension, antes bien que deueis desistir della, como os lo mando, por ser juntamente tan perjudicial, y dañoso al Obispo, Iglesia, y Ciudad de Taraçona, y las demas Ciudades, y Villas de aquella Comarca, y assi se ha ordenado a vuestros Sindicos, que se

boluiessen; y vosotros quise que tuuiessedes entendido mi voluntad acerca desto. Dada en Madrid a diez y ocho de Nouiembre de mil seyscientos y treinta y vno.

YO EL REY.

V. Episcopus Præs. *V. D. Saluatro Fortanet, R.*
V. D. Franc. de Castelui, R. *V. Baietola, & Cauanillas, R.*
V. D. Franc. de Vuo, R.
V. Magarola, R.

Ioan. Laurentius de Villanueua, Secretarius.

Està Registrada, libro diuersorum Aragonum septima folio 285. en la Canceleria de Aragon de Madrid.

28 Por la vacante del dicho Señor Obispo Don Martin Terrer fue proueydo en Obispo de Taraçona el Señor Don Baltasar Nauarro de Arroita, y viuio hasta el año de 1642. y por su muerte fue proueido el Señor Don Diego de Castejon, y Fonseca, que de Presidente de Castilla fue electo Obispo de Taraçona, no se halla que en tiempo del dicho Don Baltasar Nauarro, los de Calatayud se inquietassen, antes bien estuuierõ en toda paz, y quietud.

29 El año de 1648. la Ciudad de Calatayud, y su Iglesia Colegial, no obstante el despacho que tuuieron a 18. de Nouiembre de 1631. embiaron sus Sindicos, y dieron memorial a su Magestad, pidiendo les hiziesse merced de interceder con su Santidad, en que les diesse Obispo, y Catedral. La Santa Iglesia de Taraçona, y la Ciudad embiaron sus Sindicos a dar razon a su Magestad de contraria informacion, y despues de auer visto su Magestad los memoriales, y razon de la Santa Iglesia de Taraçona, resoluiò, que la pretension de Calatayud cessasse, y escriuiò la carta siguiente.

EL REY.

AMados, y Fieles nuestros, auiendo visto con particular atencion en mi Consejo Supremo de Aragon, todo lo que se me ha representado por parte de la Ciudad de Calatayud

yud,y la Iglesia Colegial de ella en orden a que se erija Obispado,separandola de esse de Taraçona,y lo que contradiziendo esta pretension me han representado tambien essa Ciudad y su Iglesia de Taraçona,y otras Ciudades,y Iglesias de su jurisdiccion,he ordenado de no hazer nouedad en lo resuelto antes de aora en esta materia, y assi he querido auisarlo para q̃ lo tengais entendido. Datis en Madrid a 22. de Octubre de 1648.años.

YO EL REY.

Pedro Villanueua Proton.

V.Baietola,Vic.º
V.D.Christo.Crespi.
V.Hortigas,R.
V.Comes de Albatera.
V.el de Robres,R.
V.D.Pedro Villacampa,R.
V.Petrus de Villanueua.

30 Con lo dicho està respondido al segundo punto de la jurisdiccion;y claramente consta por dichos parrafos,que la omnimoda jurisdiccion, toda lo ha sido de los Señores Obispos,y ninguna(excepta la que tenian los Arcedianos antes del Concilio de Trento)ha tenido el Arcediano de Calatayud,y que con justissimos titulos la hã defendido desde el año 1550. que este año principiaron las discordias ; como se dize en el parrafo 19 los Señores Obispos Don Iuan Gonçalez de Munebra,Don Iuan Radin,Don Pedro Zerbuna,Don Diego de Yepes,D. Martin Terrer,Don Baltasar Nauarro,y Don Diego de Castejon,y Fonseca , vltimo Obispo de Taraçona ; y consta que el pleito de la jurisdiccion està pendiente en la Rota,y manutenidos los Señores Obispos , y en fuerça de la manutencion han sido admitidos a contrafirmar , y han obtenido firma contra la pretension de Calatayud. Este es el fecho verdadero , q̃ de dichas escrituras he hallado, con lo qual se puede hazer juizio en lo que conduce al intento.

A

A esta pretension de la Ciudad de Calatayud, desseando tener Obispo proprio dismembrando la renta del de Taraçona, ò tener Catedral, se dio principio el año 1391. instando al Señor Rey Don Pedro. Segunda vez el año de 1597. con el Señor Rey Felipe Segundo. Tercera vez el año 1608. con el Señor Rey Felipe Tercero. Quarta vez el año de 1631. con el Señor Rey Felipe Quarto, que Dios guarde. Quinta vez el año de 1648. con la Magestad del mismo Señor Rey Felipe Quarto: y en todas estas instancias, y pretensiones se hallarà, que pretendiendo Calatayud la intercession con sus Catolicas Magestades, como materia de gracia no se tratò de los fundamentos que oy se representan de justicia; y esso no obstante en todas las dichas pretensiones no lo han conseguido; y aora en este año de 1655. lo buelue a pretender sexta vez, con pretexto nueuo, de que la Comunidad, y Clero la piden; constando que treze lugares de los que mas suponen, y todas las Iglesias de la Comunidad lo contradizen: y esta pretension la intenta estando la Santa Iglesia Catedral de Tarazona sola, y como viuda, sin Prelado, cuyo consentimiento era necessario. Pero se espera del piadoso zelo, prudente atencion, y liberal clemencia de su Magestad ha de ponderar, y juzgar, que pues en las ocasiones passadas, fue seruido resoluer en su Consejo Supremo no cõuenia dar lugar à la pretension de Calatayud, aora que manifiesta la Santa Iglesia de Tarazona los fundamẽtos de justicia q̃ en este papel se contienen, se ha de seruir su Magestad; no solamente se sobresea en esta materia, sino que se ponga en ella perpetuo silẽcio a Calatayud, y a los lugares que le asisten de su Comunidad, assi por lo general de ser Patron de todas las Iglesias Catedrales de sus Reynos, como por lo especial del Fuero que se hizo en Calatayud en las Cortes que celebrò el Señor Rey Don Iuan el año de 1462. que se cita en el parrafo 5. y por los demas motiuos que en este fecho, y en los demas memoriales se contienen.

Don Francisco Antonio de Hecharre, y Guandia, Arcediano de Calatayud, y Canonigo de Tarazona.